

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º**—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente. . .		0'50 pts.	
Id. de id. id. del id. anterior. . .		1'00 "	
Id. de id. id. de dos años anteriores. . .		1'50 "	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .		2'00 "	

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Enero de 1945

AÑO X NUM. 27

Núm. 378

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 9 de Enero de 1945 por la que se dictan normas para la aplicación de la de 22 de Diciembre de 1942 sobre pago de salarios encomendado al Instituto Nacional de Previsión.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de 22 de Diciembre de 1942, se encomendó al Instituto Nacional de Previsión el pago a las familias de los salarios correspondientes a los obreros y empleados comprendidos en los beneficios de la Orden de 23 de Junio de 1941, reintegrándose aquél de los anticipos hechos mediante una derrama nacional que tuviera como base las liquidaciones de la cuota sindical.

En cumplimiento de ambas disposiciones por el referido Instituto Nacional de Previsión, se han anticipado los salarios por un total de pesetas 23.802.879,58, y al objeto de que éste se reintegre de la suma adelantada.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se establece una derrama del 0,62 por 100 sobre las liquidaciones que sirven de base para el abono de la cuota sindical, con efectos para

los meses de Enero a Junio, ambos inclusive, del año en curso.

2.º A partir de 1.º de Julio próximo, la derrama será del 0,02 por 100, hasta la total liquidación de las obligaciones establecidas en la Orden de 23 de Junio de 1941.

3.º Dichas derramas tienen el carácter de nacional y serán abonadas por las Empresas cualquiera que sea su situación respecto al abono de la cuota sindical.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 9 de Enero de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## 5.º Tercio de la Guardia Civil

### 105.º Comandancia Rural

Núm. 470

MES DE ENERO DE 1945

### RESUMEN DE SERVICIOS PRESTADOS EN DICHO MES

Detenidos por diferentes delitos, 62.

Capturas de requisitorizados, 9.

Delincuentes aprehendidos por pastoreo abusivo, 1.

Delincuentes aprehendidos por daños en los montes y frutos, 9.

### DENUNCIAS

Por infracción a la Ley de Caza, 11.

Por infracción a la Ley de Pesca, 1.

Por infracciones en las carreteras y carruajes, 51.

Número de denuncias, 63.

### INFORMES Y AVALES EMITIDOS

A autoridades, 1.813.

A particulares, 149.

### ARMAS RECOGIDAS

De caza, 2.

Número de denuncias, 2.

### SERVICIOS HUMANITARIOS

Auxilios prestados a heridos por incendios, inundaciones y otros, 1.

### INCENDIOS OCURRIDOS EN FINCAS

Urbanas, 1.

### SERVICIO RURAL Y FORESTAL

Denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 22.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, número de cabezas y especies:

Lanar, 1.145.

Cabrío, 704.

Vacuno, 59.

Cerda, 874.

Caballar, mular y asnal, 17.

Número de denuncias, 140.

Número de conducciones de presos efectuadas, 275.

Número de presos conducidos, 212.

### POR CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN

Actas levantadas, 27.

Detenciones e incautaciones

Reos de contrabando, 5.

Tabaco, 5'625.

Azúcar, 39.

Café, 60.

Otros artículos alimenticios, 2887'700.

Otros géneros, 92.

Córdoba 10 de Febrero de 1945.

—El Teniente Coronel Primer Jefe, P. A. El Comandante, Firma ilegible.

## Hermandad Sindical Mixta de Pedro Abad

Núm. 341

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Pedro Abad, hace saber:

Que durante el plazo de cuarenta días naturales a partir de primero de Febrero próximo queda abierta la cobranza en período voluntario del primer trimestre de mil novecientos cuarenta y cinco del Repartimiento para atender al sostenimiento del servicio Sindical de Guardería Rural, advirtiéndose que una vez finalizado dicho plazo, las cuotas impagadas serán exigidas por vía de apremio según determina el vigente Estatuto de Recaudación; y que el hecho de que para mayor comodidad de los contribuyentes se pase a cobrar a domicilio por el Recaudador don Alfonso Galán Cáceres, designado según acuerdo del Cabildo Sindical no exime de la obligación de efectuar los pagos durante el indicado plazo en el domicilio de esta Hermandad, sito en el local denominado "El Pósito" de esta localidad, durante las horas de Oficina.

En iguales términos y durante las fechas que a continuación se indican se pondrán al cobro los recibos correspondientes al resto de los trimestres del indicado ejercicio: Segundo trimestre; a partir de primero de Mayo; tercer trimestre, a partir de primero de Agosto y cuarto trimestre, a partir de primero de Noviembre.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Pedro Abad veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Jefe de la Hermandad, Pedro García.—Visto bueno: El Delegado Sindical Comarcal; Firma ilegible.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 346

Don José Gutiérrez de los Ríos y Enrile, Vicesecretario en Comisión de esta Audiencia en Funciones de Secretario de la misma y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 1 de 1932, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — El Tribunal Contencioso-administrativo Provincial, habiendo visto el presente recurso promovido por don Juan Arroyo y Arroyo, vecino de Montoro, contra el acuerdo de la Alcaldía de aquel pueblo, fecha cinco de Diciembre del 1931, por el que se le separa del cargo de Guardia municipal diurno, que venía desempeñando; siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo adoptado por la Alcaldía de Montoro de 5 de Diciembre de 1931, por el que se destituyó al recurrente Juan Arroyo y Arroyo del cargo de Guardia municipal diurno que venía desempeñando, en propiedad, desde su nombramiento en 16 de Febrero del 1924; cuya destitución declaramos indebida, y, por lo tanto, con derecho el recurrente a ser reintegrado en dicho cargo y a que por el Ayuntamiento de Montoro se le abonen los sueldos no percibidos desde que fué destituido, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable contra quien acordara la destitución, y con reserva de las acciones que puedan corresponder al interesado por los daños y perjuicios que haya podido sufrir por consecuencia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alfonso Pérez. — Antonio J. de Rueda. — José Ortega. — B. Martín García. — P. García Conejero. — Rubricados.

Contra dicha sentencia fué interpuesta apelación ante el Tribunal Supremo dictándose sentencia por la Sala Tercera de dicho Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Madrid a 9 de Febrero de 1943: Visto el recurso que pende en esta Sala, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal provincial de Córdoba, por don Juan Arroyo y Arroyo, vecino de Montoro, demandante, apelado, que no ha comparecido en esta instancia, con la Administración pública, demandada, apelante, en su nombre el Fiscal, contra sentencia que dictó aquel Tribunal provincial en 9 de Marzo de 1933, referente a separación del cargo de Guardia municipal diurno, del Ayuntamiento de Montoro.

Fallamos: Que, con revocación de la sentencia dictada en 9 de Marzo de 1933 por el Tribunal provincial

de esta jurisdicción en Córdoba, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda deducida por don Juan Arroyo y Arroyo contra los acuerdos del Alcalde de Montoro fechados a 5 y 14 de Diciembre de 1931 que le separaron del cargo de Guardia municipal diurno de dicha localidad, los cuales dejamos firmes y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Divar. — Rafael Muñoz. — Juan G. Bermúdez. — Pío Ballesteros. — Manuel Gómez. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 22 de Enero de 1945. — José Gutiérrez de los Ríos. — V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

## Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 468

Relación de tarjetas de renovación de títulos de beneficiarios de Familias Numerosas para el año de 1945, que se encuentran en esta Delegación para su entrega a los interesados, las cuales podrán recogerse previa presentación del correspondiente carnet por uno cualquiera de los beneficiarios relacionados en el mismo mayor de 18 años.

Don Antonio Aguilar Carretero.  
Don Luis Adarraga Díez.  
Don Juan Alcántara Sampelayo.  
Don Santiago Jaime Aparicio Martínez.  
Don Aparicio Arévalo Pineda.  
Don Francisco Beato Pérez.  
Don Francisco Blanco Llorente.  
Don Rafael Blanco Llorente.  
Don Luis Caballero Delgado.  
Don Ramón Cabello Jiménez.  
Don Julián de Cabo Morales.  
Don Antonio Calderon Rodríguez.  
Don Eustasio Calvo Ruiz.  
Doña Dolores Campos González.  
Don Rafael del Campo Zabala.  
Don Alfonso Carbonell Trillo-Figueroa.  
Don Joaquín Carbonell Trillo-Figueroa.  
Don José María Carrero Rivas.  
Don Antonio Castellano Vallejos.  
Don Carlos del Castillo Moreno.  
Don Benito Coca Criado.  
Don Antonio Conde Sánchez.  
Don Fermín Cremades Gómez.  
Don Antonio Cubero Ortiz.  
Don Manuel Damián Hidalgo.  
Don Rafael Díaz Sociago.  
Don José Durillo Ruiz.  
Don Antonio Espejo Mesa.  
Don Juan Esplá Pascual.  
Don Francisco Fernández García.  
Don Miguel Fernández Eroles.  
Don José Fuentes Cuenca.  
Don Miguel Fuentes Redondo.  
Don Pedro Gallardo Medina.  
Don Nicolás García Bravo.  
Don José García de Vinuesa.  
Don Juan García Gaitán.  
Don Fernando García Martínez.  
Don Rafael García Rueda.  
Don Manuel García Salguero.  
Don Nicasio Luis Garrido Lama.  
Don Hilario Gato Ruiz.  
Don Joaquín Gisbert Luna.  
Don Felipe González Lozano.

Don Antonio González Pérez.  
Don José González Soto.  
Don Pedro Gosálvez García.  
Don José Granadino Vico.  
Don Luis Granados Cruz.  
Don Higinio Grimaldo Cesar.  
Don Francisco Gutiérrez-Ravé Naval  
Don Juan Hens Reyes.  
Don Luis Hens Reyes.  
Don Enrique de las Heras Jiménez.  
Don Vicente Herrador López.  
Don Francisco Herrero García.  
Don Manuel Iglesias Peral.  
Don Ramón Iglesias Piñero.  
Don Antonio Igorra Ortega.  
Don Francisco Jeremías Jorge.  
Don Luis Jiménez Cortés.  
Don Juan Jiménez Luque.  
Don Rafael Jiménez Molina.  
Don Fernando Kindeán Ortiz.  
Don Francisco Leal Cano.  
Don Antonio Leiva Loti.  
Don Antonio León Velasco.  
Don Sebastián López Balonero.  
Don Carlos López Baquerizo.  
Don Carlos Lisboa Molina.  
Don Manuel López de Alvear.  
Don Juan López Cordón Leña.  
Don Pedro López Vázquez de la Plaza.

Don Rafael Lucena Castro.  
Doña Soledad Luna González.  
Don Juan Francisco Luna López.  
Don Manuel Luque Canís.  
Don Juan Luque Jurado.  
Don Pablo Luque Ruiz.  
Don José Maestre Quintana.  
Don Esteban Martín Herreros.  
Don Rafael Molina Serrano.  
Don Antonio Mondejar Roldán.  
Don Federico Monserrat Durán.  
Don Manuel Montero Gavilán.  
Don Manuel Moral Cañero.  
Don Rafael Morales Gámez.  
Don Juan Moreno Medina.  
Don Mariano Moya Martín.  
Don Rafael Muñoz Castro.  
Don Francisco Muñoz Garrido.  
Don Francisco Muñoz Gómez.  
Don Antonio Muñoz Ramírez de Verger.

Don José Muñoz Recio.  
Don Antonio de Julián Navarro.  
Don Fernando Niño Juan.  
Don Francisco Ojeda Muñoz.  
Don Luis Ortega Melgar.  
Don Manuel Ortega Melgar.  
Don Manuel Ortega Repullo.  
Don Carlos Ortiz Espejo.  
Don Antonio Ortiz Olot.  
Don Rafael Padillo Pedraza.  
Don Domingo Palagón López.  
Don Antonio Piñero González.  
Don Julio del Pozo Baena.  
Don Rafael García del Prado Herrera.

Don Francisco Quesada Chacón.  
Don Antonio Quintero Díaz.  
Don Vicente Quintero Urbano.  
Don Andrés Raja García.  
Don José Rebollo Martínez.  
Don Antonio Requena Morales.  
Don Sebastián del Rey Padilla.  
Don Aurelio Riobo Nogales.  
Don Ricardo Rodríguez Alijo.  
Don Fernando Rodríguez Ferrer.  
Don Felipe Rodríguez Leal.  
Don Enrique Rodríguez Maese.  
Don Antonio Romero Burgos.  
Don Isaias Romero Jiménez.  
Don Antonio de la Rosa Paez.  
Don Rafael Ruiz López.  
Don Joaquín Salgado Padilla.  
Don Luis Sánchez Gallego.  
Don Juan Serrano Roldán.  
Don Juan Felipe Sosa Molina.  
Don Jacinto Tarín Luque.  
Don Manuel Toledo Gutiérrez.  
Don Emiliano Torrico Caballero.  
Don José Tomás Valverde Castilla.  
Don Eduardo Turrado Pérez.  
Don José María Valenzuela Torroba  
Doña María Vázquez de la Plaza Ceballos.

Don Mariano Vicente Sauce.  
Don Teodoro Zar Bargollo.  
Doña María Zurita Villalba.  
Don Manuel González Ripoll Ruiz.  
Córdoba a 9 de Febrero de 1945. — El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

## Cédula para la notificación de embargo de fincas

Núm. 312

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Años de 1937 al 1944.—Contribución Urbana Fiscal.—Pueblo de Peñarroya-Pueblonuevo.

Por la Agencia Ejecutiva de esta localidad le han sido, a los deudores que se relacionan a continuación y con esta fecha, por débitos de la expresada contribución, las siguientes fincas.

A José Aparicio Fernández. — Casa sita en calle Angosta número 6 de Pueblonuevo del Terrible hoy Peñarroya Pueblonuevo, que linda por la derecha entrando, Francisco Medina izquierda, Julián Frutos y por el fondo con Valentín Cumplido. Con una superficie de veintiocho metros cuadrados.

A Luis Carmona García. — Finca urbana sita en Travesía de Cánovas número 62, que linda por la derecha entrando, la número 60 de Pedro Rodríguez; izquierda, Aracelis Chacón y por el fondo con corrales. Con una superficie de ciento treinta y ocho metros cuadrados.

A Luis Corchero. — Casa sita en calle Carretera hoy General Sanjurjo número 14, que linda por la derecha entrando, la de María Pajuelo Gallardo; izquierda, Loreto Humaña de León y por el fondo con el campo.

A Aracelis Chacón Gallego. — Finca urbana sita en calle Travesía de Cánovas número 64, que linda por la derecha entrando, Luis Carmona; izquierda, Valentín Maza y por el fondo con otra finca. Con una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados.

A José Estévez Gómez. — Finca urbana sita en calle Cánovas hoy San Rafael número 51, que linda por la derecha entrando, con otra de José Estévez Gómez; izquierda, Saturnino Llerena y por el fondo con patios. Con una superficie de doscientos veintiún metros cuadrados.

Otra casa sita en calle Cánovas hoy San Rafael número 53, que linda por la derecha entrando, hace esquina a la calle Carretera hoy General Sanjurjo izquierda la número 51 de José Estévez Gómez y por el fondo con patios. Con una superficie de doscientos veintiún metros cuadrados.

A Nicolás Gil García. — Casa sita en calle Carretera número 10 que linda por la derecha entrando la número 8 de Modesto Balsara; izquierda, la número 12 de María Pajuelo y por el fondo con otra finca. Con una superficie de cincuenta y cuatro metros cuadrados.

A Emilio Moralo Madroñero. — Casa sita en calle carretera núm. 6.

que linda por la derecha entrando, con casa sin número de Rosa Pérez Granero; izquierda, Nicolás Gil García y por el fondo con otra finca.

Lo que notifico a Vdes. para que les conste, advirtiéndoles que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente procedan a hacer entrega de los Títulos de Propiedad, a fin de completar la descripción de los inmuebles, y caso de no verificarlo, se subsanarán las faltas en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria Peñarroya-Pueblonuevo a 24 de Enero de 1945. — El Agente, Olegario López.

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 344

Don Antonio Linares Aparicio, Agente-Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se inscribe por débito de contribución rústica repartida en el pueblo de El Carpio en los años de 1942 al 1944, inclusive, contra la deudora doña Ana Castillejo Aguilar, se ha dictado con fecha de hoy providencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiriéndosele para que en el plazo de ocho días contados desde la correspondiente publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta Villa, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en El Carpio a 30 de Enero de 1945. — Antonio Linares.

## Ayuntamientos

### LA CARLOTA

Núm. 330

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que encontrándose confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de esta villa y su término, correspondiente al 31 de Diciembre de 1944 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de oír las reclamaciones oportunas, advirtiéndole que transcurrido que sea dicho plazo se procederá al cierre definitivo de dicho documento, para su envío a la Jefatura provincial de Estadística.

La Carlota 29 de Enero de 1945. — El Alcalde, J. Aguilar.

### VILLAHARTA

Núm. 286

Don Francisco Galán Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta.

Hago saber: Ignorándose el paradero de don Esteban Pérez Luengo y don Silverio Medel Fernández, Presidente y Secretario en 30 de Abril de 1936, del Pósito de esta villa, por el presente se cita a dichos señores o sus causahabientes, para que en el plazo de diez días, ingresen en este Pósito la parte proporcional que adeudan los tres claveros de dicho Pósito, correspondiente a una carta de pago de 37'50 pesetas de principal, 6'97 pesetas de interés y 11'38 pesetas de recargos producidos por dichas cantidades desde el 30 de Abril de 1936, y los gastos ocasionados en el expediente instruido por el Agente Ejecutivo Provincial, o procedan en su defensa como lo crean oportuno.

Villaharta a 26 de Enero de 1945. — El Alcalde, Francisco Galán.

### POSADAS

Núm. 299

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que por acuerdo Capitular adoptado en sesión el día 24 de corriente mes, se ponen al cobro los arbitrios municipales de alcantarillado, circulación rodada, casetas, y kioscos, censos de propios desagües de canales y cañones y ventanas voleadas, correspondientes al actual ejercicio, en las fechas y plazos que a continuación se expresan:

Primer trimestre.—Desde 1.º Febrero al 10 Marzo.

Segundo trimestre.—Desde 1.º Mayo al 10 Junio.

Tercer trimestre.—Desde 1.º Agosto al 10 Septiembre.

Cuarto trimestre.—Desde 1.º Noviembre al 10 Diciembre.

Las cuotas anuales se abonarán en el segundo trimestre y las semestrales en el primero y segundo trimestres.

Son cuotas anuales hasta 20 pesetas, semestrales desde 20'01 a 40 pesetas y trimestrales desde 40'01 pesetas.

Una vez transcurridos los plazos que anteriormente se mencionan, se procederá al cobro de los recibos pendientes por vía ejecutiva, con el recargo que determina el vigente Estatuto de Recaudación del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Posadas a 26 de Enero de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

### CARDEÑA

Núm. 339

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena (Córdoba), hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por quién lo crea oportuno y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Cardena a 27 de Enero de 1945. — Agustín de la Calle.

### PEDRO ABAD

Núm. 309

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad, hace saber:

Que durante el plazo de cuarenta días naturales a partir de primero de Febrero próximo queda abierta la cobranza en período voluntario del primer trimestre del Repartimiento General de utilidades girado por este Municipio para el presente ejercicio de 1945, advirtiéndose que una vez finalizado dicho plazo las cuotas impagadas serán exigidas por la vía de apremio según determina el vigente Estatuto de Recaudación.

En iguales términos y durante las fechas que a continuación se indican se pondrán al cobro los recibos correspondientes al resto de los trimestres del indicado ejercicio: segundo trimestre a partir de 1.º de Mayo; tercer trimestre, a partir de 1.º de Agosto y 4.º trimestre a partir de 1.º de Noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Pedro Abad 24 de Enero de 1945. — Alfonso Rojas.

### EL CARPIO

Núm. 327

Don Antonio León Muñoz, Presidente de la mesa electoral para la designación de los vocales electos de la Comisión de Evaluación de la parte Real del Repartimiento General de utilidades para el ejercicio actual, cuya elección acaba de celebrarse.

Hago saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don Timoteo Vidal Dasca, 21 votos.

Don Antonio Jodral Santacruz, 17 idem.

Don Rafael Palomino Pérez, 16 idem.

Don Juan Gutiérrez Cobos, 14 id.

Don Francisco Rojas Galán, id.

Don Luis López Cubero, 7 id.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación durante el plazo de cinco días quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles.

El Carpio a 24 de Enero de 1945. — Antonio León.

Núm. 328

Don Francisco Calero Cobos: Presidente de la mesa electoral para la designación de los vocales electos de la Comisión de Evaluación de la parte Personal del Repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio, cuya elección acaba de celebrarse:

Hago saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el resultado siguiente:

Don Antonio Villarejo García, 6 votos.

Don Justo Ramos Rodríguez, 5 idem.

Don José Serrano Alcantara, 4 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegible.

El Carpio a 24 de Enero de 1945. — Francisco Calero.

### BAENA

Núm. 329

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión municipal Permanente de mi presidencia, el padrón del arbitrio sobre carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes, en la zona libre del término, por el sistema de conciertos, por el presente se pone al cobro los recibos anuales del referido arbitrio correspondiente al ejercicio de 1944, en la administración de arbitrios, durante las horas de oficina, y por plazo de un mes, a contar del día de mañana.

Del mismo modo queda puesto al cobro los recibos anuales del derecho o tasa sobre tránsito de ganado por la vía pública, por igual tiempo que el anterior, en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales.

Advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio de diez por ciento el que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día 14 del próximo mes de Marzo sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 29 de de Enero de 1945. — Firma ilegible.

### MONTURQUE

Núm. 337

Don Francisco González Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque, hago saber:

Que encontrándose confeccionado la rectificación del Padrón de habitantes de esta villa y su término correspondiente al 31 de Diciembre de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, se procederá al cierre definitivo de dicho documento, para su envío a la Jefatura provincial de Estadística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque a 27 de Enero de 1945. — Francisco González.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 473

Don Diego Palacios Casado Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Francisco Olivares Roldán, para que se declare justificado y se inscriba a su favor el domicilio que le corresponde sobre tres sextas partes de una suerte de tierra de viña antes calma al sitio Cañada del Mimbre de este término con cabida de once celemines, dos cuartillos y cuatro estadales y otra suerte de tierra de viña antes calma a igual sitio con cabida de dos fanegas, dos celemines y cinco octavos, habiéndose acordado citar por el presente al vendedor de dichas participaciones de fincas don Félix Asencio Navarrete, a la titular en el Registro de las mismas doña María del Socorro Muñoz Repiso y Pineda y por su muerte a sus herederos y derecho-habientes, a don Juan Mariano, doña María de los Angeles, y don José Algaba Cuesta, que figuran en el amillaramiento de dicha finca y convocar a cuantas demás personas ignoradas puedan alegar algún derecho contra la inscripción de dominio pretendida para que todos comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de ciento ochenta días, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Se advierte que es la primera inserción.

Dado en Montilla a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. —Diego Palacios.—El Secretario. Tomás Gutiérrez.

### LA RAMBLA

Núm. 252

Don Jose del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se expresan propios de don Alfonso Prieto Fernández a quién le fueron sustraídos el día 14 de los corrientes del sitio Casería del Carmen término de Santaella.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo, se sigue con el número 7 de 1945.

Dado en La Rambla a 23 de Enero de 1945. — José del Rosal. — El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

14 colmenas, con sus correspondientes enjambres.

Núm. 253

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de cuatro cerdos que a continuación se expresan propios de don Fernando Ostos Angelina a quién le fueron sustraídos el día 20 de los corrientes del sitio La Cañada término de La Rambla.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo, se sigue con el número 6 de 1945.

Dado en La Rambla a 23 de Enero de 1945. — José del Rosal. — El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

Cuatro cerdos, de tres y media a cuatro arrobas, colorados relintos, cerdudos, con hierro F. O. en jamón izquierdo, dos rajadas en la oreja derecha, y hoja de higuera en la izquierda.

### BAENA

Núm. 280

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades, procedan a la busca y rescate de un burro entero, con un año y medio de edad, rucio claro, con la marca, cabeza blanca, una de las manos blanca hasta la rodilla, crin y cola larga con el hierro M. F. enlazadas en cadera derecha, sustraído el 30 de Diciembre anterior del cortijo «Las Cabezas» del término municipal de Luque, así como igualmente se proceda a la busca y detención como presuntos autores del hecho de Juan Pedrosa Gordillo (a) El Ratón, natural y vecino de Alameda de Málaga, domiciliado en calle Cañada 61, de unos 33 años de edad, mas bien bajo, moreno, que lleva un salvoconducto expedido en dicho pueblo el 4 de Diciembre anterior, vistiendo blusa clara y pantalón algo mas oscuro, y de otro individuo que dijo llamarse Pedro Galindo, que tendrá unos 25 o 26 años de edad, delgado, mas bien alto, vistiendo de oscuro, que lleva un salvoconducto expedido a nombre de Antonio Rodríguez Pérez, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, pues así está acordado en el sumario que se instruye bajo el número 1 del corriente año.

Dado en Baena a 26 de Enero de 1945. — Miguel Camacho. — El Secretario judicial, J. Rabadan.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 293

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 125-41, por hurto, contra otro y Rafael Gómez Avalos, que fué vecino de Peñarroya y últimamente de Valencia, cuyo domicilio se desconoce, se cita por medio de la presente a dicho procesado, a fin de que el día cinco de Febrero próximo a las diez y media de la mañana comparezca ante la Audiencia Provincial de Córdoba, a asistir al juicio oral del sumario indicado, apercibiéndole que de no comparecer será decretada su prisión.

Fuente Obejuna a 18 de Enero de 1945. — El Secretario judicial, José Sánchez.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Enero de 1945

AÑO X

NUM. 1

Núm. 66

### Jefatura del Estado

LEY de 30 de Diciembre de 1944 sobre reforma de la Ley Hipotecaria.

En la exposición de motivos del Real Decreto de ocho de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco se consignó que «pocas reformas en el orden civil y económico son de más interés y urgencia que las Leyes hipotecarias.»

«Las actuales — se decía — se hayan condenadas por la ciencia y por la opinión, porque ni garantizan suficientemente la propiedad, ni ejercen saludable influencia en la prosperidad pública, ni asientan en sólidas bases el crédito territorial, ni dan actividad a la circulación de la riqueza, ni moderan el interés del dinero, ni facilitan su adquisición a los dueños de la propiedad inmueble, ni dan la debida seguridad a los que sobre aquella garantía prestan sus capitales.»

Su reforma fué considerada urgente e indispensable «para dar certidumbre al dominio y a los demás derechos en la cosa, para poner límites a la mala fe y para liberar al propietario del yugo de usureros despiadados.»

Coincidiendo con este criterio y reproduciendo precisamente tan expresivas palabras, afirmaban los expositores de la Ley Hipotecaria de 8 Febrero de mil ochocientos sesenta y uno que se imponía una radical reforma de nuestro sistema inmobiliario, «para que pudiera satisfacer las condiciones que echa de menos en ella la sociedad activa de nuestros días.»

El referido texto legal significó un cambio profundo en nuestro ordenamiento hipotecario; pero, a pesar de sus indudables aciertos, no ha logrado dar al sistema vigente toda la eficacia que de él se esperaba. De ahí que sus reformadores del año mil novecientos nueve pudieran alegar que, si bien continuaba «mereciendo aquella Ley el elevado concepto con que universalmente fué acogida, no cabe, sin embargo, desconocer que sus resultados han sido relativamente escasos en lo que se refiere a la vida económica de la Nación.»

A los dieciséis lustros de la promulgación de la más fundamental de nuestras Leyes hipotecarias, todavía se halla sin inscribir más del sesenta por ciento de la propiedad se ha iniciado una corriente desinscribitoria y, paulatinamente, se retrocede, en amplios sectores de la vía nacional a un régimen de clandestinidad vencido en muchos países, y para cuya desaparición se dictó en nuestra Patria una de las Leyes «más científicas entre los nacionales.»

La reforma que ahora se introduce corolario de atento e imparcial estudio, obedece al propósito inquebrantable de acometer, con las mayores probabilidades de éxito, la ya inaplazable solución que reclaman los problemas referidos, constantemente experimentados, y, además, con reiteración advertidos desde distintos y hasta opuestos campos.

La repetida Ley de mil ochocientos sesenta y uno, si bien atendida la fecha no muy remota de su aparición, constituyó un positivo avance no pudo desenvolver su propio sistema porque, como reconocieron sus ilustres expositores, no se había pronunciado todavía la última palabra con aquella rigurosidad científica que hubiera sido de anhelar. Pero los principios tímidamente invocados o de modo fragmentario acogidos por los autores de aquel texto legislativo, sobre marcar un plausible directriz, abrieron holgado cauce para una progresiva orientación, de forma que sin quebranto del sistema imperante, pueden y deben ser desenvueltos con la necesaria amplitud y en forma más orgánica en armonía con las enseñanzas de la doctrina y las exigencias de la realidad. Si bajo el influjo de principios completamente divorciados de los tradicionales no faltó quien propusiera en pretéritos tiempos una radical modificación de nuestro ordenamiento jurídico, en cambio, hoy día, la generalidad de los autores están persuadidos de que el sistema vigente, más que una profunda total reforma, necesita desarrollar aplicar sus principios en toda integridad y extensión.

Nuestro Registro inmobiliario, fundado esencialmente en los principios de publicidad y legalidad, ha superado la inicial y pasiva fase de protección para otorgar a los titulares aquellas ventajas de derecho material y procesal que, lógicamente, cabe esperar de una situación legítima y protegida por la fe del Registro y liberar a éste de las innúmeras cargas prescritas que abarcan sus libros. Ello contribuirá a definir y aclarar de modo diáfano la realidad jurídica de muchas fincas de derechos reales; concederá a los titulares ágiles y eficaces medios para la defensa de sus derechos insensiblemente fomentará la inscripción de no pocos inmuebles hoy el presente alejados de la vía registral.

Si a tales medidas coadyuvadas otras no menos trascendentes tutelaren debidamente la pequeña propiedad, tan acreedora a una eficaz regulación, y que otorguen a los titulares inscritos los beneficios fiscales que la menor posibilidad de ocultación y defraudación aconsejan, podrá gradualmente llegarse a la deseada normalización de nuestro todavía confuso sistema inmobiliario y a dotarlo del vigor que demandan endeble reglamentación.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA